



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00049-00

Al Despacho del señor Juez para informarle que el apoderado de la parte demandante interpuso un incidente de nulidad. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho siguiendo lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la nulidad invocada por la parte demandante **OLGA PATRICIA ACEVEDO ROJAS**.

Ejecutoriada esta decisión, por secretaria vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DFRD

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b6e616fab9f93674b98a61825032753446222a4487f8142e67839ee872c456**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 680014003001-2022-00049-00 -NCIDENTE DE NULIDAD– OMISIÓN AL TRASLADO DE EXCEPCIONES DE FONDO. DEMANDANTE: OLGA PATRICIA ACEVEDO ROJAS DEMANDADO: EDUARDO MACIAS ORTIZ Y JORGE EDWIN MACIAS HERRERA

Alexander Rodriguez <alexanderope@hotmail.com>

Vie 1/09/2023 4:59 PM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (438 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD - RAD- 680014003001-2022-00049-00 SIMULACION - DTE OLGA PATRICIA ACEVEDO ROJAS DDO EDUARDO MACIAS ACEVEDO Y JORGE EDWIN MACIAS HERRERA.pdf;



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD- OMISIÓN AL TRASLADO DE EXCEPCIONES DE FONDO.

DEMANDANTE: OLGA PATRICIA ACEVEDO ROJAS
DEMANDADO: EDUARDO MACIAS ORTIZ Y JORGE EDWIN MACIAS HERRERA
Radicado: 680014003001-2022-00049-00

JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.100.955.107 de San Gil/Sder, abogado en ejercicio con T.P. # 247440 del C.S.J. Vecino y domiciliado en San Gil, con oficina en la carrera 9 # 10- 78 oficina 206 de San Gil-Sder, correo electrónico alexanderope@hotmail.com, actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la señora **OLGA PATRICIA ACEVEDO ROJAS**, por medio del presente escrito me permito interponer nulidad contemplada en el artículo 133 numeral 5,6 del código general del proceso de acuerdo a que el juzgado omitió corres traslado de la contestación de la demanda, pues negó la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción de la parte demandante por cuanto señalo fecha de la audiencia inicial omitiendo el acto procesal contemplado en el artículo 370 del C.G.P. en armonía con el articulo 110 ibídem :

HECHOS:

PRIMERO: Que el día 27 de octubre de 2022, el demandado JORGE EDWIN MACIAS Y EDUARDO MACIAS ORTIZ, a través de apoderado judicial contestan la demanda.

Si bien es cierto, se observa que la misma fue enviada a mi correo electrónico, el suscrito para esa fecha contaba con el almacenamiento lleno del correo electrónico Hotmail, por lo tanto, no fue recibida y nunca tuve conocimiento de la misma.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2022, se tiene notificado a uno de los demandados por conducta concluyente.

TERCERO: Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023, el juzgado ordena darle tramite a las excepciones previas propuestas, luego de un estudio complejo de interpretación del escrito de contestación de la demanda. (así lo señala)

CUARTO: Mediante auto del 31 de mayo de 2023, el juzgado, ordena correr traslado de las excepciones previas.



QUINTO: El 02 de junio de 2023, el suscrito solicito el link del expediente digital, con el fin de tener conocimiento de las excepciones previas propuestas por el demandado, y surtir el correspondiente pronunciamiento sobre las misma, debido al desconocimiento del escrito de contestación.

SEXTO: El Link de acceso al expediente, me fue remitido el mismo día por el despacho.

SÉPTIMO: El 06 de junio de 2023, descorro el traslado efectuado de las excepciones previas.

OCTAVO: El 13 de junio de 2023, se realiza la constancia secretarial, de la terminación del termino de traslado correspondiente.

NOVENO: El 23 de junio de 2023, se resuelven las excepciones previas propuestas por el extremo demandado.

DECIMO: Mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, el despacho judicial manifiesta que se abstiene de correr traslado de las contestaciones de la demanda que produjeron los demandados EDUARDO MACIAS ORTIZ Y JORGE EDWIN MACIAS HERRERA, indicando que los demandados realizaron el traslado de la misma conforme a lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022.

DÉCIMO PRIMERO: Por lo tanto, el juzgado, una vez contestaron la demanda los demandados, no profirió constancia secretarial, de las contestaciones, así mismo no dejo constancia secretarial, de haberse vencido el termino de traslado de la contestación de la demanda junto con sus excepciones propuestas.

DÉCIMO SEGUNDO: El juzgado omitió dejar constancia secretarial de la terminación del termino de traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante, el suscrito desconocía totalmente la contestación de las demandas presentadas el 27 de octubre de 2022.

DÉCIMO TERCERO: Por lo tanto, omitió el juzgado, correr el traslado correspondiente indicado en el artículo 370 del C.G.P. en armonía con el articulo 110 ibídem, al igualmente no haber sido publicado en debida forma en la página de la rama judicial.

DÉCIMO CUARTO: De suerte diferente, las surtidas con el traslado de las excepciones previas.

DÉCIMO QUINTO: Aun, cuando para dicho traslado, el suscrito solicito el link del expediente para pronunciar me al respecto sobre las excepciones previas por desconocimiento de las mismas, teniendo en cuenta el desconocimiento de la



contestación de la demanda y de las excepciones propuesta, toda vez que, al contestar los demandados, el suscrito tenía el almacenamiento lleno del correo electrónico, que igualmente no se acusó recibido a los demandados sobre el correo enviado al suscrito.

DÉCIMO SEXTO: Por lo anterior la nulidad invocada, se configura toda vez que presentada la contestación de la demanda o las excepciones de mérito o fondo, el juez, omite dar el traslado de dicho escrito a la contraparte, para que, en virtud del derecho de defensa y contradicción, expusiéramos el punto de vista, desmienta, refute u objete los argumentos exteriorizados por los demandados.

DÉCIMO SÉPTIMO: No existió ninguna constancia secretarial por el despacho judicial, aun así, el auto del 2 de noviembre de 2022 donde deja constancia de la notificación por conducta concluyente del demandado EDUARDO MACIAS ORTIZ, no se observa constancia alguna sobre la Contestación de las demandas presentada por el demandado el **27 de octubre de 2022**, EDUARDO MACIAS ORTIZ, pues posterior a esta fecha no existe constancia secretarial alguna, como lo hicieren con la contestación de la demanda enviada el día 21 de octubre de 2022, con la constancia secretarial únicamente que allego la contestación 26 de octubre de 2022 uno de los demandados, mas no de haberse dejado constancia alguna de finalizado el termino de traslado al demandante sobre dicho escrito que se presentara el 27 de octubre de 2022, vulnerándose de esta forma el derecho de defensa y contradicción sobre el traslado que se debe surtir sobre la contestación de la demanda al suscrito.

DECIMO OCTRAVO: resaltando la buena fe, la lealtad procesal, El suscrito tuvo que borrar varios correos electrónicos para nuevamente recibir correos electrónicos, debido a que el almacenamiento se encontraba lleno, y no podía recibir mensajes, por lo tanto, no pudo recibir del destinatario dicha contestación.

PRETENSIONES:

PRIMERO: declarar la nulidad procesal de las actuaciones surgidas desde el auto del 27 de julio de 2023, la cual señala fecha de audiencia inicial, al haberse omitido correr el traslado correspondiente indicado en el artículo 370 del C.G.P. en armonía con el artículo 110 ibídem, de las excepciones propuestas por el demandado, en virtud del derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: ordenar correrse el correspondiente traslado de la contestación de la demanda presentada por los demandados el 27

JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA
ABOGADO



de octubre de 2022, a la parte demandante en virtud del derecho de defensa y contradicción en virtud del artículo 370 del C.G.P.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

el artículo 370 del C.G.P. en armonía con el artículo 110 ibídem, artículo 133 numeral 5,6 del código general del proceso

PRUEBAS:

Me remito a las piezas procesales obrantes en el proceso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "John Alexander Rodríguez Peña".

JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA
C.C. # 1.100.955.107 San Gil/Santander.
T.P. # 247.440 DEL Consejo superior de la judicatura.
alexanderope@hotmail.com.